TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapetã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202516

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2565 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA - PLANTA ASFALTICA - PLANTA TRITURADORA - PLANTA DE SUELO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GLORIA ELIZABETH ROLÓN DE RÍOS CON REG. CTCA I-516, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ATILIO HEISECKE R., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.234, PADRÓN N° 13.469, MATRÍCULA N° P01-1385, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SALADILLO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 27 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 701/2.019, de fecha 06 de marzo de 2019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Gloria Elizabeth Rolón de Ríos, con Reg. CTCA I-516,** correspondiente al **Proyecto "CANTERA DE PIEDRA - PLANTA ASFALTICA - PLANTA TRITURADORA - PLANTA DE SUELO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE",** cuyo Proponente es la **Firma CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.,** cuyo representante legal es el **Señor Atilio Heisecke R.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 4.234, Padrón N° 13.469, Matrícula N° P01-1385,** ubicada en el lugar denominado Saladillo, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° N° 33.220/2019 de fecha 14/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 356/18 de fecha 07 de marzo del 2018.**-----

Que, el Responsable presenta el comprobante de pago de multa por presentación extemporánea del informe de Auditoría Ambiental.----------

Que, el proyecto en cuestión aún no está en funcionamiento y la actividad principal consistirá en la extracción de material pétreo (basalto alcalino), su procesamiento en una planta trituradora, asimismo contará con una planta asfáltica, planta de suelo y expendio de combustible. Se prevé de manera inicial un frente de cantera de aprox. 150m, y de largo aprox. 200m, bancada de hasta 12 metros, pudiendo extenderse según necesidad; el lugar donde se ubicará la Planta Industrial ocupará aproximadamente 1 ha.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 12,19 ha** que según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: **casco 3,10 ha (25,43 %); perímetro para cantera 7,82 ha (64,15 %); zona de explotación 1,27 ha (10,42 %).**----------

Que, el Responsable presenta **contrato de adquisición de servicios ambientales** y la correspondiente factura de adquisición de **certificado de servicios ambientales,** por el **Monto de 1.200.000 Gs. (un millón doscientos mil guaraníes),** que corresponde al 1 % de su costo de operación y mantenimiento anual.----------

Que, el proyecto en cuestión **cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire,** según **Memorándum N° 52/19** de fecha 2 de abril de 2019.----------

Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de verificación por los técnicos de la **Dirección de Geomática** según **Prov. N° 32957/2019 de fecha 13/08/2019.** El proyecto cumple con las normativas legales vigentes.----------

Que, el proyecto en cuestión **ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada,** según **Prov. DFAI N° 10.950/19** de fecha 25 de junio de 2019, que menciona lo siguiente: el proyecto aún no está en funcionamiento; el proyecto inicial consistirá en la Extracción de material pétreo (Basalto alcalino), su procesamiento en una Planta Trituradora, asimismo contará con una Planta Asfáltica, Planta de Suelo y Expendio de Combustible, todo ello para su uso en las Obras Civiles y Viales a ser encaradas por CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., Cabe mencionar que hasta la fecha la cantera no fue explotada; cuando se realice la apertura se tendrán en cuenta la viabilidad económica, que sea sustentable ecológicamente. El predio en el cual se establecerá la cantera y las plantas industriales corresponde a una propiedad privada cuyo propietario es el Señor Eligio Román, y arrendada por CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., cuyo Representante Legal es el Ing. Atilio.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2565 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA - PLANTA ASFALTICA - PLANTA TRITURADORA - PLANTA DE SUELO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GLORIA ELIZABETH ROLÓN DE RÍOS CON REG. CTCA I-516, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ATILIO HEISECKE R., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.234, PADRÓN N° 13.469, MATRÍCULA N° P01-1385, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SALADILLO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Resolución N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Reglamentario N° 11202/13, Resolución SEAM N° 1502/14 Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, Ley N° 3180/07 de Minería y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** adecuarse a las observaciones hechas por la DGA, según **Memorándum N° 52/19**: a) En la siguiente auditoría el Proponente, deberá comprometerse, que una vez que se inicien los trabajos de extracción, dar cumplimiento a todas las medidas estipuladas en el estudio y las leyes ambientales vigentes en el país. b) En cuanto a la planta asfáltica, deberá tener un sistema de captación de gases y polvos de la emisión al aire con filtros específicos y deberá demostrar los cambios de los mismos. c) Las medidas de mitigación para los contaminantes atmosféricos, deberán estar conforme a la generación y contar con equipos adecuados para cada actividad a ser implementada, con filtros apropiados y deberán presentar en panilla los cambios realizados a los mismos. d) Que deberá describir las actividades mencionadas a ser desarrolladas según el título del proyecto y deberá incorporar los impactos al aire y las medidas de mitigación a tener en cuenta una vez puesta en marcha la mencionada actividad, y se comprometerá a presentar los sistemas de control de contaminantes atmosféricos que se generan en la actividad que menciona en el estudio. Presentar, un Manual de Operación de Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2565 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA - PLANTA ASFALTICA - PLANTA TRITURADORA - PLANTA DE SUELO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GLORIA ELIZABETH ROLÓN DE RÍOS CON REG. CTCA I-516, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ATILIO HEISECKE R., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4.234, PADRÓN Nº 13.469, MATRÍCULA Nº P01-1385, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SALADILLO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 5° **En caso de** poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar próximamente un **Informe de Auditoría Ambiental**, que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202516 (Doscientos Dos Mil Quinientos Dieciséis), Hoja de Seguridad Nº 202517 (Doscientos Dos Mil Quinientos Diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 202518 (Doscientos Dos Mil Quinientos Dieciocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales